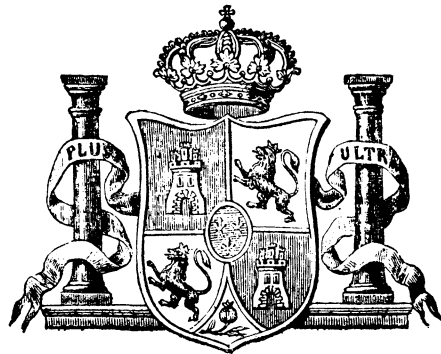


SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, num. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, num. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220 ULTRAMAR... Por un mes... 30 Por tres meses... 90 Extranjero... Por tres meses... 72 Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En conformidad a lo prevenido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo Real y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de la Gobernación para que lleve a efecto, sin las formalidades de la subasta pública, las obras necesarias en el Colegio de Málaga de la ciudad de Alcalá de Henares, á fin de que sean trasladados á él los acogidos en el segundo asilo de mendicidad de San Bernardino.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia é interino de la Gobernación, José María Fernandez de la Hoz.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma, de los cuales resulta, que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Villahoz en 45 de Noviembre último hizo presente el Teniente de Alcalde D. Ildefonso de Quededo que la pared que forma el recinto de la población en el sitio llamado La Aduana se encontraba en estado ruinoso y que convenia reformar la dirección de la misma en aquel punto á fin de que desapareciese un rincón donde se depositaban inmundicias y se ocultaban malhechores.

Que así lo acordó el Ayuntamiento, y en atención á la escasez de recursos en que se encontraba, convino en que el mismo Teniente de Alcalde, dueño de un corral contiguo á la pared ruinoso, hiciera la obra abonando á los fondos municipales lo que á juicio de dos peritos pudiese valer el terreno del común que debía quedar agregado al de su propiedad.

Que comenzada la obra, D. Leto Quededo, dueño de una casa contigua tambien por otro extremo á la pared que se habia ya demolido, entabló interdicto de obra nueva ante el Juez de primera instancia de Lerma, por quien se dictó auto, mandando suspender los trabajos comenzados.

Que á instancia del Ayuntamiento de Villahoz, el Gobernador de la provincia requirió de inhibición al Juzgado, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en los artículos 80 y 81 de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1843 y en la Real orden de 8 de Mayo de 1839.

Que el Juez, separándose del dictamen fiscal, se negó á inhibirse, manifestando por su parte que el interdicto habia sido entablado contra un particular y no contra el acuerdo del Ayuntamiento, y que el auto que dictó en su consecuencia debe considerarse como sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, no procediendo por lo tanto el requerimiento de inhibición.

Que seguidos los trámites regulares, según lo que previenen las disposiciones vigentes, por insistencia de ambas Autoridades, vino á resultar el presente conflicto.

Visto el art. 80 de la ley de organización y atribuciones de los Ayuntamientos de 8 de Enero de 1843, que declara, en su párrafo cuarto, que es atribución de dichas Corporaciones arreglar, por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, las mejoras materiales de que es susceptible el pueblo, cuando su coste no exceda de las cantidades que se expresan, siendo ejecutivos los acuerdos que sobre este punto tomanen.

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, según la que no pueden entablarse interdictos contra las providencias que las Municipalidades y Diputaciones provinciales tomanen en uso de sus atribuciones.

Visto el párrafo tercero del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohibe á los Jefes políticos (hoy Gobernadores) suscitar contienda de competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Considerando: 1.º Que el Ayuntamiento de Villahoz obró perfectamente dentro del círculo de sus atribuciones, según el artículo de la ley citada, al tomar el acuerdo de 15 de Noviembre último; y que debiendo ser este ejecutivo, no procedía de ninguna manera, al tenor de la Real orden tambien citada, la admisión del interdicto propuesto, y si solo la reclamación ante el superior gerárquico en la línea administrativa.

2.º Que no puede admitirse la suposición del Juez de primera instancia de Lerma, de que el interdicto se dirigió contra un particular y no contra el acuerdo del Ayuntamiento, pues su resultado inmediato fué y debía ser una vez admitido, dejando sin efecto tal acuerdo.

Oído el Consejo Real, vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración; y lo acordado.

Dado en Aranjuez á nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José María Fernandez de la Hoz.

Administración.—Negociado 6.º

Visto el expediente sobre autorización negada por V. S. al Juez de Hacienda de esa provincia para procesar á los dependientes municipales del Ayuntamiento de la capital, José Antonio Castro y Antonio Jimenez Rojas, por haber practicado un reconocimiento sin impetrar el auxilio de la Autoridad local, oído el dictamen de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo Real, y considerando que al penetrar dichos dependientes en la casa de Angustias Marin, conocida y multada anteriormente por defraudadora de carnes, llevaban á la vista al hombre á quien perseguían, que no fué detenido por haberse fugado por una segunda puerta que daba á otra calle, si bien atestiguan el delito las reses recién muertas encontradas en la casa.

Considerando que el art. 51 del Real decreto de 21 de Junio de 1852 autoriza al Resguardo á penetrar sin detención donde haya sospechas de existencia de fraude, llevando á la vista al conductor del mismo.

Considerando que aunque en el caso actual no estuviera plenamente probada dicha circunstancia, no hay hecho alguno que la contradiga, al paso que está demostrada la conducta celosa de los dependientes y el fundamento con que perseguían el fraude; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confirmar la resolución de V. S. negando al Juez de Hacienda de esa provincia la autorización para procesar á los dependientes municipales José Antonio Castro y Antonio Jimenez Rojas.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1858.—Fernandez de la Hoz.—Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

RECTIFICACION.

Por un error material al publicarse en la Gaceta del día 10 del corriente el Real decreto fecha 9 del mismo, relativo á derechos de clases pasivas, en el art. 3.º se puso Real decreto de 21 de Diciembre de 1857, en lugar de Real decreto de 28 de Diciembre de 1849.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Mayo de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de San Roque y el de la Capitanía general de Extremadura, acerca de la entrega de Juan Campos, soldado del regimiento de infantería de Leon, núm. 38, contra el que se instruye causa por el Juzgado ordinario como complicado en la que seguía contra Manuel Sanchez Garcia sobre hurto de varias ropas de vestir á Rosa Feliche.

Resultando que por atribuirse participación en el hurto á Juan Campos en la causa, previo auto de procedimiento contra él, requirió su entrega el Juzgado de primera instancia de San Roque al de la Capitanía general de Extremadura con ciertas declaraciones justificativas de la fecha del delito, fundando la reclamación en que cuando sentó plaza Juan Campos en el regimiento que sirve ya se habia cometido el hurto, y le correspondía por tanto su conocimiento, según la Real orden de 30 de Octubre de 1794.

Resultando que, en vista del oficio de requerimiento, contraexhortó el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura al de San Roque para que le remitiese las declaraciones que servían de cargo contra Juan Campos, á fin de poder acceder á lo que se pretendía, observando que mientras no se justificase el fundamento que habia para proceder y apareciese acreditada la reclamación, la entrega de Juan Campos no podia ser concedida.

Resultando que despues de haber insistido ámbos Juzgados en sus respectivas pretensiones, asintió el ordinario á la que tenia el de Guerra, proveyendo la remisión del tanto de culpa que se le habia pedido, la que se efectuó.

Resultando que por haber conceptuado el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura que el testimonio del tanto de culpa contra Juan Campos era diminuto para probar su criminalidad, y que su inocencia aparecía en la coartada que resultaba de las diligencias practicadas por dicho Juzgado, se opuso á hacer la entrega, dando esto origen á la competencia pendiente.

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Eduardo Elío.

Considerando que la competencia versa sobre si el Juzgado de la Capitanía general de Extremadura ha de entregar ó no al de primera instancia de San Roque á Juan Campos, sin embargo de la calidad de aforado de guerra que en él concurre.

Considerando que en el hecho de haberse cometido el hurto antes del alistamiento de Juan Campos en el regimiento de infantería de Leon, número 38, quedó sometido á la jurisdicción ordinaria por la participación que en él se le imputa, con arreglo á la Real orden de 30 de Octubre de 1794, pues entónces, como paisano, pertenecía al fuero común, y el delito de hurto de ropas no produce desafuero.

Considerando que siempre que el caso exceptuado del fuero militar consta en autos, como sucede en el actual, es procedente y debe hacerse la

entrega del presunto reo á la jurisdicción que ha de juzgarle según la clase del delito, porque de no accederse á ella, mal podria el Juez cumplir con el desempeño y observancia de las funciones de su ministerio; Fallamos, que debemos declarar y declaramos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de San Roque, al que se remitirán unas y otras actuaciones, y el Juzgado de la Capitanía

general de Extremadura entregará á Juan Campos para que proceda con arreglo á derecho.

Así por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Eduardo Elío, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 8 de Mayo de 1858.—Dionisio Antonio de Puga.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE CONTABILIDAD.

MES DE ENERO DE 1858.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante dicho mes del año de 1858, é igual periodo de 1857, formado por esta oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1857.

Table with columns: MERCANCIAS, UNIDAD, CANTIDADES (En 1857, En 1858, Diferencia en 1858), DERECHOS (En 1857, En 1858, Diferencias en 1858). Rows include items like Acero de cementación, Arroz, Alambre, etc.

NOTA. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos á que se refiere, remitidos por las Aduanas. Madrid 4 de Abril de 1858.—El Director general, José Garcia Barzanallana.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Ballesteros.

CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE MAYO DE 1858.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administración de la Caja en la primera semana del mes de Mayo de 1858.

CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

Table with columns: DEPOSITOS EN METÁLICO Y CUENTAS CORRIENTES, DEPOSITOS EN EFECTOS, CARGAS ESPIRITUALES Y TEMPORALES. Rows include Necesarios, Reintegrables de Tránsferibles, etc.

CARGO.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Tesoro público, etc.

DATA.

Table with columns: METÁLICO, PAPEL. Rows include Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos, etc.

Madrid 8 de Mayo de 1858.—V. B.—El Director general, José Maria Escudero.—El Contador, Juan Diaz Argüelles.



ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Debiendo procederse a contratar 34.500 varas de lienzo para sábanas, 15.750 para jergones y 3.084 para cabezales, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente a una pública y formal licitación, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a las doce del día 11 de Junio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, y en las cuales podrán comprenderse las tres clases de tela que se subastan, o bien una o dos de ellas, encontrándose de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias las muestras de los expresados lienzos, que han de servir de tipos a las que se contratará.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general o en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de 8.000 rs. para los lienzos de sábanas, 6.000 para el de jergones y 4.000 para el de cabezales, bien en metálico o su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada o diferida del 3 por 100, o en acciones de carteras y ferro-carrioles, admitidos según el decreto de 8 de Septiembre de 1850, per su valor nominal.

3. En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna cuyos precios no estén dentro de los de 2 rs. 63 céntimos, de id. de crebuela 3 rs. 39 céntimos, de id. de vaño de pluzagel y 3 rs. 66 céntimos, de id. de media loneta, que son los que se señalan de límite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendiendo sus autores entre sí, cerrada la licitación, el presidente de subasta declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de las que resulten iguales no entrasen en contienda, ni pinguo mejorarse la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de dichas telas o mayor número comprenda de las clases designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando las proposiciones más beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales a la aceptada por el tribunal de subasta de la Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la regla 4.ª.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

7. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes, o legalmente representados, en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—De orden de S. E., el Secretario interior, Marcelino Hervás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, 34.500 varas de lienzo para sábanas, 15.750 para jergones y 3.084 para cabezales, e impuesto de las reglas consignadas para la subasta en el número de la Gaceta del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción a los tipos que ha de arreglarse, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarse de la ejecución del expresado servicio, a los precios siguientes:

Vara de tal tela para sábanas...
Item de tal para jergones...
Item de tal para cabezales...
Y para que se valide esta proposición, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 54.500 varas de lienzo crebuela para sábanas, 15.750 varas de media loneta para jergones y 3.084 varas de pluzagel para cabezales que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército del distrito de Burgos.

1. La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos de Burgos y Granada, en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, para la celebración de subastas de todos los ramos de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2. Las proposiciones que se presenten serán arregladas a las muestras-tipo, que se hallará de manifiesto con 15 días de anticipación en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuyas muestras son de hilazas de lino puro sin mezcla de algodón, estopillas, ni otros filamentos extraños, con dimensiones en su ancho de 18 pulgadas, 23 pulgadas, las medias hilas las 37 pulgadas, y los pluzagels 36 pulgadas, con 32 hilos en su trama, e igual número en el urdimbre, medido en pulgada cuadrada las primeras, 24 hilos en cada parte del tejido de las segundas y 32 hilos también respectivamente en los tercios, sin prensado ninguno, ni pases de cilindro, pues los lienzos se han de entregar tal y según saln de los telares, como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duración.

3. Podrán hacerse proposiciones generales para la totalidad de las telas o particulares para cada una de las diferentes clases que se contratarán.

4. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata a favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa a cada una de las clases de lienzos que se subastan.

5. El reconocimiento y admisión de los lienzos que el contratante o contratantes presenten se somete al voto de la Junta de Administración del distrito de Burgos.

6. La entrega de las telas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Burgos, por cuartas partes en plazos de 30 días, o sea la totalidad a lo cuatro meses de obtener el remate la Real aprobación; siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar los lienzos dentro de los expresados almacenes.

7. El pago se verificará en Burgos al terminar la entrega, con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de lienzo de que se trata, a no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación a la fecha en que deba satisfacerse.

8. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito-fianza por valor total de 15.000 rs., o parcial para el lienzo crebuela de 8.000 rs., para la media loneta de 6.000 rs. y para el pluzagel de 4.000 rs. en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante o rematantes hasta que comprueben de la manera prevenida en la condición anterior la total entrega, en cuyo caso será devuelto.

9. Será permitido al rematante o rematantes ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

habla la condición 5.ª, no fueran de recibo, la Administración militar ejercerá acción gubernativa, quedando a salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

11. Considerando ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes los lienzos contratados, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribución que por la ley estuviese establecida o se estableciese para los que contratan con el Estado.

12. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

13. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Claudio Sanz.—Es copia.—De orden de S. E., el Secretario interior, Marcelino Hervás.

Debiendo procederse a contratar 3.000 mantas de lana con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, se convoca por el presente a una pública y formal licitación con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1. La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de las Intendencias de los distritos de Granada y Burgos, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, a las dos del día 11 de Junio próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 e Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de dichas dependencias la muestra de la manta que ha de servir de tipo para las que se subastan.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general o en las Tesorerías de Hacienda pública de la provincia, del importe de 12.000 rs. vn. bien en metálico o su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada o diferida del 3 por 100, o en acciones de carteras y ferro-carrioles, admitidos según el decreto de 8 de Septiembre de 1850, per su valor nominal.

3. En la primera media hora, después de constituido el tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla 1.ª, y acto continuo se procederá por el presidente a la apertura de las proposiciones presentadas, y no se admitirá ninguna cuyos precios no estén dentro de los de 44 rs. 50 céntimos de 1.ª, que se señala como límite, y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte más ventajosa.

4. Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos o más iguales y admisibles, contendiendo sus autores entre sí, cerrada la licitación, el presidente de subasta declarará aceptada la proposición que haya resultado más ventajosa; pero si los autores de las que se señalan iguales no entrasen en contienda, ni ninguno mejorarse la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último caso de completa igualdad, se decidirá por la suerte, declarándose aceptada la que resulte favorecida por esta.

5. Cuando las proposiciones más beneficiosas obtenidas en la capital de los citados distritos fuesen iguales a la aceptada por el tribunal de subasta de la Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de las proposiciones aceptadas, procediéndose a la adjudicación del servicio en favor de la que resulte más ventajosa, conforme a lo establecido en la regla 4.ª.

6. El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación de S. M.

7. El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate a su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobación.

8. Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados a hallarse presentes, o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 11 de Mayo de 1858.—De orden de S. E., el Secretario interior, Marcelino Hervás.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios del distrito de Burgos, 3.000 mantas de lana, e impuesto de las reglas consignadas para la subasta en el número de la Gaceta del... de..., y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujeción al tipo que ha de arreglarse, se comprometo a cumplir dichas condiciones y a encargarse de la ejecución del expresado servicio, al precio de...

(Fecha y firma del licitador.)

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública subasta la adquisición de 5.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de las tropas del ejército en el distrito de Burgos.

1. La subasta será simultánea en la Dirección general de Administración militar e Intendencias militares de los distritos de Burgos y Granada en el día y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el orden que establece la instrucción aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebración de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, según las bases que contiene el Real decreto sobre contratos de 27 de Febrero del mismo año.

2. Las proposiciones que se presenten serán arregladas a la muestra-tipo, que se hallará de manifiesto con 15 días de anticipación, en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta y en el acto de ella, cuya muestra es de color gris aplomado, con franja blanca en sus cabezas, ancho de tres pulgadas y su calidad de lana pura de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón, pelete ni ningún otro cuerpo extraño, presentando asimismo un tejido tupido, igual en el urdimbre y trama como el que se exige en el acta de subasta, y sus dimensiones 10 cuartas de largo y seis de ancho, mínimo señalado en el pliego general del servicio de utensilios.

3. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se fija en los anuncios, y podrán ser admitidas en la primera media hora de instalado el tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata a favor de quien hubiese hecho la proposición más ventajosa.

4. El reconocimiento y adquisición de las mantas que el contratista presente se somete al voto de la Junta de Administración del distrito de Burgos.

5. La entrega de las mantas que se subastan se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de la ciudad de Burgos por cuartas partes, en plazos de 30 días, o sea la totalidad dentro de cuatro meses, a contar desde la fecha en que el remate obtenga la Real aprobación, siendo de cuenta del mismo contratista los gastos de transporte y demás que se causen hasta dejar las mantas en los mismos almacenes.

6. El pago se verificará en Burgos al terminar la entrega con presencia de la certificación que al contratante ha de expedir el Comisario de Guerra, Inspector de utensilios de aquel distrito, en que conste haber ingresado en almacenes la totalidad de las mantas de que se trata, a no ser que convenga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera otra capital del distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipación a la fecha en que deba satisfacerse.

7. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentación de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito-fianza por valor de rs. vn. 12.000, en la forma que se anunciará en los edictos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que compruebe de la manera prevenida en la condición anterior, la total entrega, en cuyo caso lo será devuelto.

8. Será permitido al rematante ceder a otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, a no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condición anterior, previa aprobación del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

establecida o se estableciere para los que contratan con el Estado.

11. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

12. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobación.

Madrid 5 de Marzo de 1858.—Claudio Sanz.—Es copia.—D. O. de S. S., Marcelino Hervás.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 18 del actual se celebrará subasta pública en esta corte y en la ciudad de Sevilla, para la venta de 37 arrobas y 5 libras de cobre afinado a punto de aleaciones, y 32 arrobas 27 y media libras de la marca corona, y 32 arrobas 27 y media libras de la marca E. Q., que se hallan existentes en dicha ciudad, y el día 19 tendrá efecto otra subasta en los mismos puntos para la enajenación de 8.800 arrobas de cobre punto de aleaciones, 6.200 de la marca corona, y de la E. Q. 2.600, que se hallan existentes en los almacenes de las minas de Riotinto.

Los precios mínimos admisibles son reservados hasta el acto de los remates.

Los pliegos de condiciones y rectificación al segundo se hallan publicados en las Gacetas de 14 y 21 de Abril último, y están de manifiesto en esta Dirección general. Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Mayo de 1858.—P. S., Pedro Pastor y Mazeda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud delo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de 14 casillas de peones camineros que han de construirse en las leguas desde la 63 a la 77, ambas inclusive, de la carretera general de Madrid a Cádiz, comprendidas en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto asciende a 317.233 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 16.000 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación sobre la en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 500 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 5 de Mayo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de 14 casillas de peones camineros para las leguas desde la 63 a la 77, ambas inclusive, de la carretera general de Madrid a Cádiz, comprendidas en la provincia de Córdoba a Málaga, en la parte comprendida en la primera de dichas provincias, cuyo presupuesto asciende a rs. vn. 317.233 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Córdoba ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la de 8.500 rs. en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 5 de Mayo de 1858.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarría.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ocho casillas de peones camineros de la carretera transversal de Córdoba a Málaga en la parte comprendida en la primera de dichas provincias se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

En virtud delo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Junio, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª, 3.ª y 4.ª de la carretera de primer orden de Vigo a la Guardia, cuyo presupuesto asciende a 2.415.927 rs. 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Pontevedra ante el Sr. Gobernador de la provincia; hallándose en uno y otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 107.600 reales vellón en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos o más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 2.000 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 rs.

sitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 1.ª, 3.ª y 4.ª de la carretera de primer orden de Vigo a la Guardia, se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida por esta Caja general en 17 de Noviembre de 1857 a favor de D. Dámaso Valalobre, señalada con los números 5195 y 2528, e importante 12.000 rs. nominales en un título del 3 por 100 diferido, se previene a la persona en concepto de que está tomada todas las disposiciones para que no se abonen sino al legítimo dueño.

Madrid 8 de Mayo de 1858.—José María Escudero.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

En conformidad a lo que se previene en la disposición 2.ª, sección tercera de la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el 28 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 166.667 rs., distribuidos en la forma siguiente:

55.555,33 en la Deuda preferente...
111.111,67 en la no preferente...

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente; y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos o más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hayan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por la cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta, lo harán por medio de proposiciones contenidas en pliegos cerrados, que se entregarán en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta o devolviéndose este depósito al tiempo de entregarse el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha ésta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 1.º de Junio próximo, perderá dicho depósito y también el derecho a la adjudicación, debiendo advertir que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el día 1.º de Junio próximo, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que no guarda relación con dicho depósito.

Esos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo, de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presentan para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos por orden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluyeran, como ya ha acontecido, proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda e importe nominal de los títulos que se ofrecen, el nombre del proponente, en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Deuda interior, fijará el precio máximo a que haya adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la resena que convenga.

Art. 77. En el día y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá todo el pliego en que hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desaharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos o más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos o más proposiciones iguales por la cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ó otra a la subasta siguiente.

Con arreglo a lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, modificado por el Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 2 de Junio próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 9, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demás que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 4 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que no guarda relación con dicho depósito.

Esos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que ha de verificarse la subasta.

Con arreglo a lo prevenido en el Real orden de 24 de Junio último, se advierte al público: 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por orden correlativo, de menor a mayor, e importe de los títulos que los proponentes se comprometen a entregar en la forma que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

4.º Que no se admitirán



La subasta se celebrará en las bases siguientes:

1. En el día anterior al en que se celebre la subasta...

2. Las proposiciones de ventas se harán por los licitadores...

3. En el día y hora señalados, celebrará la Junta sesión pública...

4. Clasificadas las demas de menor a mayor, según el precio...

5. Una vez leída la cantidad de la subasta, las proposiciones...

6. El mismo método se observará cuando haya dos o más proposiciones...

7. Si de la subasta no resultare adjudicatario, se presenten...

8. Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones...

9. En pago de las adjudicaciones que se hagan, solo se admitirán...

10. Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

11. Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones...

12. También se hallarán de venta en la expresada portería...

13. Madrid 4 de Mayo de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia...

Modelo de proposición. El que suscribe se compromete a entregar en la Dirección...

Table with 4 columns: Titulos, Series, Numeracion, Importe.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Negociado 5.º.—Ayuntamientos.

Por renuncia de la que obtiene se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Torres...

Madrid 30 de Abril de 1858.—Manuel de Orovio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Con la correspondiente autorización de la Superioridad se saca a pública subasta...

1. Dichas obras se han de hacer según el plano que se hallará...

2. Después de la lectura de este anuncio y prevenciones...

3. Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación...

4. Dicho cimiento se hará con buena mampostería de pedernal...

5. Se hará el rompimiento de la puerta cochera abriendo con arco...

6. En dicha puerta, que tendrá 11 pies de latitud, se colocará...

do y guarnecido con yeso, y la armadura de par y picador...

9.º El interior de la cochera se guarnecerá y blanqueará con toda perfección...

12. En la cuadra se hará un poquito de dos pies de diámetro...

13. Los materiales que se empleen en esta obra han de ser de la mejor calidad...

14. Las obras se han de ejecutar con la debida perfección...

15. Se advierte como condición precisa que, no siendo posible...

16. Es también de cuenta del contratista el pintado de las maderas...

17. La cantidad que se remate dicha obra se le abonará al contratista...

18. Las proposiciones se harán bajo el tipo de 35,880 reales por metros...

19. El remate se celebrará en las Casas Consistoriales, donde se admitirán...

20. Si entre las proposiciones presentadas resultaren dos o más iguales...

21. Los gastos que se originen en el otorgamiento de escritura...

Modelo de proposiciones. D. N. N., vecino de... enterado del pliego...

Lo que se anuncia al público para su inteligencia; en la de que el Excmo. Sr. Alcalde...

Madrid 12 de Mayo de 1858.—Cipriano María Clementin, Secretario.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II. El día 26 del presente mes...

1.º Solo podrán tomar parte en la licitación las personas que acrediten...

2.º Se dará principio a la hora señalada por la presentación de los documentos...

3.º Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones...

4.º Si hubiese dos o más proposiciones iguales, se abrirá licitación...

5.º Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia...

6.º Se darán principio a la hora señalada por la presentación de los documentos...

7.º El techo será atratado con viguetas y enlucido...

dores, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción...

Pliego de condiciones para la construcción de las alcantarillas de las calles...

Artículo 1.º La subasta comprende: 1.º La construcción de las alcantarillas...

Art. 2.º Los pendientes, profundidades y mutuos acometimientos de las alcantarillas...

Art. 3.º Las secciones transversales de las alcantarillas serán las que presenta el modelo...

Art. 4.º Los sumideros y pozos de registro se construirán en los sitios que designa el plano...

Art. 5.º Los acometimientos particulares se harán por medio de un pozo de 0m,10 de diámetro...

Art. 6.º Las bocas de entrada para los acometimientos particulares se construirán...

Art. 7.º El vaciado de la mina se hará exactamente con arreglo a las dimensiones...

Art. 8.º No se permitirá depositar en la calle la tierra procedente de las excavaciones...

Art. 9.º El motorero será de cal hidráulica, y su fabricación se hará con arreglo...

Art. 10.º El sillero será del llamado toscos; pero ha de estar perfectamente cocido...

Art. 11.º La piedra para el hormigon se machacará de manera que su mayor arista...

Art. 12.º La sillera será de grano fino e igual, labrándose sus lechos, paramentos...

Art. 13.º En la ejecución de la fábrica de hormigon, la calidad de los materiales...

Art. 14.º Serán de cuenta de la Dirección los gastos de entibaciones y apcos...

Art. 15.º Si por cualquier circunstancia fuese necesario introducir alguna variación...

Art. 16.º Las alcantarillas se abonarán por metros lineales concluidos...

Art. 17.º Los sumideros, pozos de registro y acometimientos particulares...

Art. 18.º Se abonará al contratista por cada boca de acometimientos...

Art. 19.º Los metros se han de mensurar en virtud de certificaciones expedidas...

Art. 20.º Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo...

Art. 21.º El contratista será responsable de la buena conservación de las obras...

Art. 22.º El contratista se obliga, bajo pérdida de la fianza...

Art. 23.º El contratista no podrá recusar al Ingeniero ni a sus subalternos...

Art. 24.º Tampoco podrá separarse de las obras sin previo conocimiento del Ingeniero...

Table with 2 columns: Item description, Amount. Includes 'Acometimientos particulares' and 'Gorneros para las bocas'.

Total. 4.414.850,23

Importa el presupuesto la cantidad de un millón ciento once mil ochocientos cincuenta reales...

COMISARIA DE GUERRA DE MADRID. INSPECCION DEL HOSPITAL MILITAR.

El Subintendente graduado, Comisario de guerra de primera clase Inspector del Hospital militar...

Hace saber, que por disposición del Sr. Intendente de ejército...

BANCO DE BARCELONA. SU SITUACION EL 30 DE ABRIL DE 1858.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Existencia en la caja subalterna'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital desembolsado por el 25 por 100'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 4.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 4.196.786'184 que aparecen...

BANCO DE SEVILLA. ESTADO DE SU SITUACION EL DIA 30 DE ABRIL DE 1858.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Capital efectivo de las acciones emitidas'.

Table with 2 columns: Description, Amount. Includes 'Metálico en caja', 'Billetes en caja'.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en diferentes puntos de Europa y Africa el 6 de Mayo a las siete de la mañana.

Table with 4 columns: Localidades, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

M. Rico Sinobas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervención de Arbitros municipales...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.249 fanegas de trigo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Carne de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de cerdo', 'Idem de cordero'.

Table with 2 columns: Description, Price. Includes 'Idem de vaca', 'Idem de ternera'.



